



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110002225 DEL 22-01-2019 ✓

*“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. NORTE 3** de cinco (5) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos del empleo con Código OPEC 26180, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de ciento sesenta (160) Empresas Sociales del Estado pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, dentro de las cuales se encuentra la **E.S.E. NORTE 3**; proceso que se identificó como “Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”.

En observancia de las citadas normas, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016, 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016 y 20181000000026 del 12 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 18 de junio de 2018, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **tres (3) empleos, con siete (7) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **E.S.E. NORTE 3**, Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos vacantes de la **E.S.E. NORTE 3**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, fueron publicadas el día **7 de diciembre de 2018** en el sitio web de la CNSC en el siguiente enlace. ✓
<http://gestion.cnscc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

La Comisión de Personal de la **E.S.E. NORTE 3**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de las fechas previstas mediante los radicados Nos. 20186001062692 y 20186001063932 del 17 de diciembre de 2018, solicitó la exclusión de **cinco (5) aspirantes** inscritos en el empleo con Código OPEC 26180.

¹ "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

*“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. NORTE 3** de cinco (5) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos del empleo con Código OPEC 26180, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(...)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...) (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

En tal orden, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala que:

“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)”

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, estableció que tanto las Actuaciones Administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Una vez revisada la solicitud de exclusión para **cinco (5) aspirantes**, elevada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. NORTE 3**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre cada caso que a reglón seguido se relacionan y frente a los cuales se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos.

³ *“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”*

*“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. NORTE 3** de cinco (5) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos del empleo con Código OPEC 26180, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

OPEC	Consecutivo	No. Id	Nombre	Apellido	Descripción
26180	1	76044937	ALEXANDER	PALACIOS CARDENAS	La entidad menciona que por error en la estructuración de los requisitos mínimos del empleo, se ofertó el empleo en mención sin las condiciones exigidas en la norma, por lo que los aspirantes en cuestión deben ser excluidos.
	3	10554140	OSCAR MARINO	GALLEGO PEÑA	
	4	10692318	RICARDO ARBEY	ZUÑIGA ORTEGA	
	5	1062284799	EDGAR IVAN	LASSO MEZU	
	6	34374339	MARGARET	CORRALES HIDALGO	

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por **los aspirantes referidos**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada por la **E.S.E. NORTE 3**, a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001276 de 2016⁴.

Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código **OPEC No. 26180** del nivel asistencial, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02, en la **E.S.E. NORTE 3** para el empleo en cita reportó como requisitos de estudio los siguientes:

Requisitos	
	Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y curso específico de secretariado, auxiliar de contabilidad, sistemas o estadísticas de 120 horas o más, acreditado por una institución debidamente registrada
	Experiencia: veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada

Se debe señalar que los requisitos de la Oferta Pública de Empleos – OPEC fueron reportados de manera autónoma por la **E.S.E. NORTE 3** y certificados por el Representante Legal y Jefe de Talento Humano dando fe de la veracidad y correspondencia de requisitos con los exigido en el Manual de Funciones de la **E.S.E. NORTE 3** por lo que solo hasta un día antes del inicio de la etapa de inscripciones⁵ a la Convocatoria 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E. se pudieron efectuar las modificaciones correspondientes a la OPEC situación que no fue variada por lo que a esta instancia del proceso no es procedente hacerle exigible a los elegibles requisitos adicionales a los inicialmente publicados en el proceso de selección.

Adicionalmente, si bien existe un sistema general de carrera, lo que implica la existencia de normas que definen la administración y vigilancia de la misma, las que de manera armónica establecen las competencias de la CNSC y de las Entidades Públicas, se respeta la autonomía de las entidades frente al manejo de su planta y la provisión de sus vacantes, la cual se establece en cabeza de los representantes legales de cada una de ellas, también lo es, que la CNSC NO debe ni puede co-administrar la gestión del talento humano de las entidades sino que debe limitarse a vigilar sus actuaciones para garantizar que se respeten las normas que regulan la carrera administrativa **entre esas la garantía de no exigir requisitos adicionales a los inicialmente reportados en la OPEC.**

⁴ “Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”

⁵ Artículo 2.2.6.4 Modificación de la convocatoria. Decreto 1083 de 2015.

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la E.S.E. NORTE 3 de cinco (5) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos del empleo con Código OPEC 26180, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”

No obstante lo anterior, se debe señalar que de ser el caso y siempre que las normas propias del sector salud y de acreditación hospitalaria así lo exijan⁶, la E.S.E. NORTE 3 puede requerir al elegible para efectos de su nombramiento, allegue en un término razonable, algún curso adicional de actualización o registro para efectos de elaborar el acto administrativo de nombramiento o de ser el caso la posesión del elegible en atención a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.4 y siguientes del Decreto 1083 de 2015.

Con fundamento en los resultados arrojados en la verificación que antecede, se determina que el este Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la E.S.E. NORTE 3, frente a los cinco (5) elegibles enunciados, al encontrar que no están incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 toda vez que la Entidad fundamenta su solicitud de exclusión en requisitos no contemplados como obligatorios para el proceso de selección.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 “por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la E.S.E. NORTE 3, respecto de los cinco (5) elegibles relacionados en la parte considerativa, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan a continuación, a la dirección de correo electrónico reportada para la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.:

OPEC	CONSECUTIVO	No. ID	NOMBRE	APELLIDO	CORREO ELECTRÓNICO
26180	1	76044937	ALEXANDER	PALACIOS CARDENAS	alexanderpc19@hotmail.com
	3	10554140	OSCAR MARINO	GALLEGO PEÑA	gallegop@hotmail.es
	4	10692318	RICARDO ARBEY	ZUÑIGA ORTEGA	ricardoarbey2016@hotmail.com
	5	1062284799	EDGAR IVAN	LASSO MEZU	edgarivanlm136@hotmail.com
	6	34374339	MARGARET	CORRALES HIDALGO	margaret1126@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar de la presente decisión al Presidente de la Comisión de Personal, así como a la doctora ANA CRISTINA VERA, Jefe de Talento Humano, o quienes hagan sus veces en la E.S.E. NORTE 3, en la dirección electrónica gerencia@esenorte3.gov.co y/o en la dirección Calle 13 con Carrera 23 esquina barrio la terraza, en el municipio de Puerto Tejada - Cauca.

ARTÍCULO CUARTO.- Señalar que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos

⁶ Resolución 2003 de 2014: “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud”.

“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la E.S.E. NORTE 3 de cinco (5) aspirantes por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos del empleo con Código OPEC 26180, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”

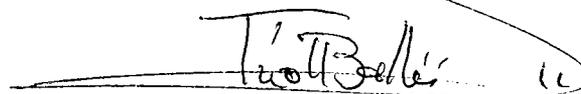
y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 22 de enero de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Daniel Guauque Cárdenas
Revisó: Vilma Castellanos

